

1079

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 313-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 ABR 2016

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N° 04112 de fecha 30 de enero de 2015, Hoja de Registro y Control N° 06091 de fecha 12 de febrero de 2015, Hoja de Registro y Control N° 25204 de fecha 17 de junio de 2015, Informe Técnico Legal N° 275-2016-GRSFLPR-PR/JMGBF-LFSG de fecha 16 de marzo de 2016, Informe N° 181-2016/GRP-490100 de fecha 01 de abril de 2016, respecto de la solicitud del administrado Eduardo Elvis Malo Dávila sobre titulación de predio eriazo habilitado.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1089 que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;



1078

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 313-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 ABR 2016

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que: "Toda mención hecha a COFOPRI en el presente Reglamento, deberá entenderse referida a los Gobiernos Regionales a favor de los que se hubiere efectivizado la transferencia de competencias previstas en el Decreto Legislativo N° 1089, las que inclusive podrán realizarse dentro de los cuatro años a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de esta última norma";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 04112 de fecha 30 de enero de 2015, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional, el escrito s/n mediante el cual el administrado Elvis Eduardo Malo Dávila, solicitó la adjudicación de un área de 8,993.11 m2, ubicados en el Predio Miraflores Sector G, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura;

Que, con Citación N° 004-2015-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRPR, de fecha 10 de febrero de 2015, emitida por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, se cito al administrado para una Inspección Ocular, la misma que se realizó según consta del Acta de Inspección de Campo, de fecha 13 de febrero de 2015, estableciendo en el punto 4) sobre la antigüedad de la habilitación y determinación del área destinada a la actividad agropecuaria y la no habilitada, que: "La antigüedad de las plantas de tamarindo de variedad Indú, tienen en promedio 13-14 años (antiguas), así como, la infraestructura existente, el corral es antiguo (Que alberga algarrobo caprino), el área destinada a la siembra de maíz amarillo como temporal está en etapa de crecimiento."; y, según se verifica del expediente, de fecha 27 de mayo de 2015, se realizó una Inspección de Campo, la cual estableció en el punto 4) que: "La antigüedad de las plantas de tamarindo variedad Indú, tienen en promedio 13-14 años (Antigüedad), así como la infraestructura existente, el corral presenta 06 animales, existiendo anteriormente 115 animales, los cuales el administrado menciona que han vendido 07 y 02 ha consumido, tenía en totalidad 15 animales.";

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 174-2015-GRSFLPR-PR/MECL-LEFLL, de fecha 01 de junio de 2015, emitido por el Área de Eriazos, se determinó que no se había acreditado de forma documentada la habilitación al 31 de diciembre de 2004, incumpliendo con ello con el requisito de exigido en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 25204 de fecha 17 de junio de 2015, se ingresó el escrito s/n, mediante el cual adjunta la Constancia de Posesión de fecha 16 de junio de 2015; es por ello que, la



1077

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 313-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 ABR 2016

Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, mediante Proveído de fecha 25 de enero de 2016, solicitó al Área de Eriazos, que evalúe la Constancia de Posesión emitida por la Agencia Agraria y actualice el Plano Temático;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 275-2016-GRSFLPR-PR/JMBF-LFSG, de fecha 16 de marzo de 2016, se concluyó que la adjudicación de terreno presentada por el administrado Elvis Eduardo Malo Dávila, debe declararse improcedente, en razón de hacerse verificado el incumplimiento del requisito establecido en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, con Oficio N° 1798-2015-GRP/490000, de fecha 13 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se solicitó a la Directora de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, opinión sobre la aplicación del Decreto Legislativo N° 1202, que modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1089-Regimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, excluyendo de la regularización de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre de 2004, los predios que se encuentran dentro de expansión urbana; es así que, mediante Oficio N° 0442-2015-MINAGRI-DIGNA/DISPACR, de fecha 14 de diciembre de 2015, se adjuntó el Informe N° 096-2015-MINAGRI-DIGNA/DISPACR/hcr, de fecha 09 de diciembre de 2015, el cual determinó que las pretensiones respecto a tierras eriazas habilitadas sobre áreas del Estado, ubicadas en zonas urbanas corresponde ser tramitadas ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; ello en aplicación inmediata de las normas que como regla general tiene establecido el artículo 103° de la Constitución Política;



Que, mediante Disposición Única Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1202, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 23 de setiembre de 2015, que modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1089 denominado Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, establece que: "(...) Están excluidos de los alcances del presente artículo los predios que se encuentran en zonas urbanas y de expansión urbana (...)";



Que, la Constitución Peruana, en su artículo 103°, establece que: *"Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; (...)"*; en este sentido, el Tribunal Constitucional, ha precisado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0606-2004-AA/TC, que: *"(...) nuestro ordenamiento adopta la teoría de los hechos cumplidos (excepto en materia penal cuando favorece al reo), de modo que la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes (...)"*, de lo cual se colige que se debe aplicar de manera inmediata la norma a la situación en que se encuentre el expediente, salvo exista un acto administrativo resolutorio que le otorgue un derecho;

1076

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 313-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura,

04 ABR 2016

Que, con Ordenanza Regional N° 122-02-CMPP, de fecha 04 de septiembre de 2014, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Piura, Veintiséis de Octubre, Castilla y Catacaos al 2032; el mismo que se alcanzó en CD digital a esta Gerencia, con Oficio N° 00050-2015-OPT-GPyD/MPP, de fecha 16 de junio de 2015, emitido por la Gerencia de Planificación y Desarrollo de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, de los documentos que obran en el expediente, como es el Informe Técnico Legal N° 275-2016-GRSFLPR-PR/JMGBF-LFSG, de fecha 16 de marzo de 2015 y el Informe N° 181-2016/GRP-490100, de fecha 01 de marzo de 2016, así como del Plano Temático a fojas 85, se ha determinado que el predio solicitado se encuentra dentro de expansión urbana; por lo que en función a la Disposición Única Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1202, la solicitud del administrado debe ser declarada improcedente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado **ELVIS EDUARDO MALO DÁVILA**, sobre titulación de predio eriazado habilitado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **Elvis Eduardo Malo Dávila**, en su domicilio ubicado en Avenida Luis Montero, manzana G, lote 02, departamento 202, urbanización Miraflores, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PROGRURAL  
  
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTIANO  
Gerente Regional